

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

<b>Suscripción para la capital</b> Un año..... 33,50 pesetas Seis meses..... 17,50 » Tres id..... 9 » <i>Número suelto 25 céntimos.</i>		Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> .— (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.	<b>Suscripción para fuera de la capital</b> Un año..... 36] pesetas. Seis meses..... 18,50 » Tres id..... 10 » <i>Pago adelantado.</i>
---	--	--	--

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### REFORMA AGRARIA

Cumplimentando órdenes de la Superioridad, llamo la atención de todas aquellas personas a quienes pueda interesar, acerca de las disposiciones y modelo publicados en este mismo periódico oficial del día 6 del corriente, número 5, por la Dirección general de Reforma Agraria, de las que se considerará como formando parte de las mismas las bases quinta y sexta y último párrafo de la segunda de la ley de Reforma Agraria de 15 de septiembre de 1932, y que a continuación se copian;

#### BASES QUE SE CITAN

##### «Base 5.ª

Serán susceptibles de expropiación las tierras incluidas en los siguientes aparta los:

- 1.º Las ofrecidas voluntariamente por sus dueños, siempre que su adquisición se considere de interés por el Instituto de Reforma Agraria.
- 2.º Las que se transmitan contractualmente a título oneroso sobre las cuales y a este solo efecto, podrá ejercitar el Estado el derecho de retracto en las mismas condiciones que determine la legislación civil vigente.
- 3.º Las adjudicadas al Estado, Región, provincia o municipio, por razón de débito, herencia o legado y cualesquiera otras que posean con carácter de propiedad privada.
- 4.º Las fincas rústicas de Corporaciones, fundaciones y establecimientos públicos que las exploten en régimen de arrendamiento, aparcería o cualquiera otra forma que no sea explotación directa, exceptuándose las tierras correspondientes a aquellas fundaciones en que el título exija la conservación de las mismas, como requisito de subsistencia, si bien en este caso podrán ser sometidas a régimen de arrendamientos colectivos.
- 5.º Las que por las circunstancias de su adquisición, por no ser explotadas directamente por los adquiren-

tes y por las condiciones personales de los mismos, deba presumirse que fueron compradas con fines de especulación o con el único objeto de percibir su renta.

6.º Las que constituyeron señoríos jurisdiccionales y que se hayan transmitido hasta llegar a sus actuales dueños por herencia, legado o donación. También lo serán aquellas tierras de señorío que se hayan transmitido por el vendedor con la fórmula de a riesgo y ventura, o en las que se haya consignado por el cedente que no vendría obligado a la evicción o saneamiento conforme a derecho, porque enajenaba su propiedad en las mismas condiciones en que la venía poseyendo.

7.º Las incultas o manifiestamente mal cultivadas, en toda aquella porción que, por su fertilidad y favorable situación permita un cultivo permanente, con rendimiento económico superior al actual, cuando se acrediten tales circunstancias por dictamen técnico reglamentario, previo informe de las Asociaciones agrícolas y de los Ayuntamientos del término donde radiquen las fincas.

8.º Las que debiendo haber sido regadas por existir un embalse y establecer la Ley la obligación del riego, no lo hayan sido aún, cuando todas estas circunstancias se acrediten previo informe técnico.

9.º Las que hubieren de ser regadas en adelante con agua proveniente de obras hidráulicas, costeadas en todo o en parte por el Estado, acreditándose este extremo por dictamen técnico reglamentario, salvo aquellas que, cultivadas directamente por sus propietarios, no excedan de la extensión superficial que para las tierras de regadío se fija en el apartado 13 de esta Base.

10. Las situadas a distancia menor de dos kilómetros del casco de los pueblos de menos de 25.000 habitantes de derecho, cuando su propietario posea en el término municipal fincas cuya renta catastral exceda de la cantidad de 1.000 pesetas, siempre que no estén cultivadas directamente por sus dueños.

11. Las pertenecientes a un solo propietario que, no estando comprendidas en los demás apartados de esta base, tengan asignado un líquido imponible superior al 20 por 100 del cupo total de la riqueza rústica del término municipal en que estén enclavadas, siempre que su extensión superficial exceda de la sexta parte del mismo y expropiándose solamente la porción que sobrepase del mencionado líquido imponible.

12. Las explotadas sistemáticamente en régimen de arrendamiento a renta fija, en dinero o en especie, durante doce o más años, excepción hecha de las arrendadas en nombre de menores o incapacitados, los bienes que constituyan la dote inestimada de las mujeres casadas, los poseídos en usufructo, los sujetos a sustitución fideicomisaria o a condición resolutoria y los reservables.

También se exceptuarán, en su caso, cuando al adquirir la finca el actual propietario no haya podido explotarla directamente por tener que respetar un contrato de arrendamiento otorgado con anterioridad, siempre que por carecer de otras o por cultivar directamente la

mayoría de las que le pertenezcan deba presumirse racionalmente que la adquisición tuvo por fin destinarla a la explotación directa. La existencia del contrato de arrendamiento deberá probarse por su inscripción en los Registros de la Propiedad o de arrendamiento, o constar en escritura pública o documento privado que reúna los requisitos exigidos por el artículo 1.227 del Código civil.

13. Las propiedades pertenecientes a toda persona natural o jurídica, en la parte de su extensión que en cada término municipal exceda de las cifras que señalen las Juntas provinciales para cada uno de aquéllos, según las necesidades de la localidad, propiedades que han de estar comprendidas dentro de los límites que a continuación se expresan:

- 1.º En secano:
  - a) Tierras dedicadas al cultivo herbáceo en alternativa, de 300 a 600 hectáreas.
  - b) Olivares asociados o no a otros cultivos, de 150 a 300 hectáreas.
  - c) Terrenos dedicados al cultivo de la vid, de 100 a 150 hectáreas. Cuando las viñas estén filoxeradas, previa declaración oficial de esta enfermedad, se considerarán en cuanto a su extensión como tierras dedicadas al cultivo herbáceo en alternativa, y si los terrenos fuesen de regadío como los del caso segundo de este mismo apartado.
  - d) Tierras con árboles o arbutos frutales en plantación regular, de 100 a 200 hectáreas.
  - e) Dehesas de pasto y labor, con arbolado o sin él, de 400 a 750 hectáreas.

2.º En regadío:  
Terrenos comprendidos en las grandes zonas regables, merced a obras realizadas con el auxilio del Estado y no incluidos en la Ley de 7 de junio de 1905, de 10 a 50 hectáreas.

Cuando la finca o fincas ofrezcan distintas modalidades culturales se reducirán al tipo de extensión fijado en el término municipal para el cultivo de secano herbáceo en alternativa, mediante el empleo de los coeficientes de relación que se derivan de las cifras señaladas anteriormente.

En los casos de cultivo directo por el propietario, se aumentarán en un 33 por 100 en los tipos mínimos y un 25 por 100 en los máximos que se señalan en este apartado.

Cuando se trate de propietarios de bienes rústicos de la extinguida Grandeza de España, cuyos titulares hubieran ejercido en algún momento sus prerrogativas honoríficas, se les acumularán para los efectos de este número todas las fincas que posean en el territorio nacional.

Tendrán preferencia, a los efectos de ocupación y expropiación, los terrenos comprendidos en esta Base que no hayan sido objeto de puesta en riego por cuenta de los propietarios, con arreglo a la Ley de 9 de abril de 1932.

También se expropiarán preferentemente, dentro de los distintos grupos enumerados, las fincas comprendidas en el apartado 11. Si la propiedad a que se refiere este párrafo no fuese susceptible de labor, podrá ser expropiada para constituir el patrimonio comunal del pueblo respectivo.

Si una finca se mantuviese indivisa entre varios titulares se la estimará dividida en tantas partes como sean los propietarios de la misma, a los efectos de esta Base.

Para todos los efectos de esta Ley, se entenderá que existe explotación directa cuando el propietario lleve el principal cultivo de la finca.

#### Base 6.<sup>a</sup>

Quedarán exceptuadas de la adjudicación temporal y de la expropiación las siguientes fincas:

a) Los bienes comunales pertenecientes a los pueblos, las vías pecuarias, abrevaderos y descansaderos de ganado y las dehesas boyales de aprovechamiento comunal.

b) Los terrenos dedicados a explotaciones forestales.

c) Las dehesas de pasto y monte bajo y las de puro pasto, así como los baldíos, eriales y espartizales no susceptibles de un cultivo permanente en un 75 por 100 de su extensión superficial.

d) Las fincas que por su ejemplo explotación o transformación puedan ser consideradas como tipo de buen cultivo técnico o económico.

Estos casos de excepción no se aplicarán a las fincas comprendidas en el apartado 6.<sup>o</sup> de la Base 5.<sup>a</sup>, ni en los apartados b) y c) de la presente Base, cuando los terrenos

dedicados a explotaciones forestales o las dehesas de pasto y monte bajo constituyan, cuando menos, la quinta parte de un término municipal, ni, en el caso del apartado c) de esta Base las que sean explotadas en arrendamiento por una colectividad de pequeños ganaderos.

#### Ultimo párrafo de la base 2.<sup>a</sup>

La aplicación del apartado 12 de la Base 5.<sup>a</sup> a los términos municipales de las provincias no mencionadas en la presente, sólo comprenderá aquellas fincas cuya extensión sea superior a 400 hectáreas en secano o 30 en regadío y a los propietarios cuyos predios en todo el territorio nacional sumen una extensión superior a las indicadas. La expropiación se limitará a la porción que exceda de tales cantidades».

#### CIRCULAR

El Alcalde de Los Altos me comunica que en Escobados de abajo se halla depositada una yegua de unas seis cuartas, pelo castaño, un poco de nube en el ojo izquierdo, calzada de los dos pies, rozada de collarón y de raza losina.

Lo que se publica a fin de que el dueño pueda recogerla en el citado pueblo.

Burgos 5 de enero de 1933.

EL GOBERNADOR,

**Ernesto Vega.**

#### SERVICIO AGRONOMICO

#### Circular.

Habiéndose recibido en la Sección Agronómica declaraciones de vinos y sus derivados de algunos pueblos sin enviar el resumen de las mismas, se pone en conocimiento de los Alcaldes que no cumplan tal requisito, y ante la imposibilidad de contestar particularmente a cada uno de ellos, que se darán como no recibidas aquellas que no cumplan con este requisito, según determina el artículo 12 del Decreto de 8 de septiembre de 1932.

Al mismo tiempo se hace saber que habiéndose recibido algunos libros que no cumplen con lo dispuesto en el Decreto antes citado, no podrán ser registrados ni diligenciados, debiendo, por lo tanto, haberse presentado los interesados o personas que los representen.

Burgos 6 de enero de 1933.

EL GOBERNADOR,

**Ernesto Vega.**

### Diputación Provincial

#### COMISION GESTORA

*Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 27 de diciembre de 1932.*

Quedar enterada de la Memoria redactada por el grupo de maestros burgaleses con motivo de la excursión

pedagógica a Zaragoza, Barcelona y Valencia.

Considerar pobre al vecino de Salas de los Infantes, Francisco Azúa, a los efectos del ingreso de su esposa en el Hospital provincial.

Aprobar una moción de los señores Peralta y Diez Pérez relacionada con los servicios de reclusión de dementes.

Elevar una instancia al Ilustrísimo Sr. Director general de Ferrocarriles solicitando que no sean suprimidos los pasos a nivel anunciados por las Compañías, y de manera especial, los señalados por los Ayuntamientos que han acudido a esta Corporación.

Contestar al Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial de Valladolid que ya se ha consignado el aumento que se calcula necesario en el próximo presupuesto para el pago de las estancias de dementes.

Quedar enterada de dos oficios del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia relacionados con la admisión de los enfermos Serafín Martínez y Vitaliano Tobar.

Quedar enterada del concierto dado por el Orfeón Burgalés a los asilados del Hospicio, y que se den las gracias.

Que por el Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia se designe un cabo para que se traslade a Calahorra, con el fin de recoger al asilado de este Hospicio Nicanor Rubio, sometido a tratamiento de la vista.

Prestar conformidad a lo propuesto por el Arquitecto provincial sobre que la cantidad que no pueda invertirse en el actual ejercicio para las obras de reparación que se están llevando a cabo en la Casa de Caridad, pase a resultar en el próximo presupuesto, a fin de continuar los trabajos.

Hacer presente al Excmo. Sr. Gobernador que la Diputación no tiene inconveniente en proporcionar calefacción a las oficinas que ocupa la Comisión provincial reguladora del mercado de trigos, siempre que contribuyan con alguna cantidad.

Hacer presente al Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial de Málaga los precios a que se vende el Censo electoral.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia participando que el Médico cirujano D. Rafael Vara había cesado en el uso de la licencia que le fué concedida.

Quedar enterada de las entradas de asilados en los distintos Establecimientos de Beneficencia.

Quedar enterada de la Memoria que presenta el alumno pensionado por esta Diputación para el estudio de la escultura D. Félix Alonso.

Quedar enterada de las gestiones realizadas por el Sr. Presidente con el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda

para conseguir la aprobación de los presupuestos municipales de Palacios de la Sierra.

Quedar enterada de haber asistido el Sr. Presidente, en unión de los señores Peralta y Diez Pérez, a las fiestas celebradas en el Hospicio provincial con motivo de las Pascuas, y facultar a los señores Ponentes de Beneficencia para que gratifiquen, en la forma que estimen conveniente, a los asilados que forman el grupo artístico de la Casa de Caridad.

Facultar al Sr. Presidente para que contribuya en la forma que estime oportuna a la suscripción abierta para celebrar la fiesta de Reyes organizada por la Escuela Normal del Magisterio primario.

Quedar enterada de las manifestaciones hechas por el Sr. Peralta relacionadas con la celebración de la fiesta de Reyes en la Casa de Caridad.

Facultar a los señores Ponentes de Beneficencia para que firmen el oportuno contrato de instalación de una Centralita para el servicio de teléfonos en el Hospicio y Hospital provincial.

Conceder 1.000 pesetas de subvención al grupo de maestros burgaleses que realizó una excursión pedagógica en los meses de abril y mayo últimos por Zaragoza, Barcelona y Valencia.

Abonar al Sr. Maestro de la Escuela graduada de niños del Hospicio, D. Marciano Sainz, la indemnización por casa-vivienda correspondiente a un mes.

Autorizar a D. Isaac Martínez Mata para la instalación de una báscula en la fachada norte de esta Diputación.

Autorizar a la Junta vecinal de Arroyuelo para construir directamente el camino vecinal titulado «Arroyuelo a la carretera de Trespaderne».

Quedar enterada de haberse recibido definitivamente las obras de construcción del camino vecinal de «Quintanilla de las Viñas a la carretera de Burgos a Soria».

Aprobar las actas de recepción definitiva de las obras de construcción de los caminos vecinales de «Vallarta de Bureba a la carretera de Madrid a Francia» y de «Grisaleña a la carretera de Madrid a Francia».

Devolver las fianzas que tenían constituidas en garantía de su compromiso los contratistas de géneros para los Establecimientos de Beneficencia D. Francisco Moral y don Angel López Navamuel.

Señalar el día 7 de enero próximo para la celebración de la segunda subasta de contratación de la harina con destino a los Establecimientos de Beneficencia, y el día 10 del mismo mes para la contratación de patatas y merluza para los mismos Establecimientos.

Adjudicar definitivamente el su-

ministro de géneros y materiales con destino a los Establecimientos de Beneficencia durante el año 1933, a D. Isidro Miguel, D. Eleuterio Molinero y D. Pedro Carcedo.

Recluir en el manicomio de Valladolid, por cuenta de los fondos provinciales, a Constancia Rastri-lla, de Villaquirán de la Puebla, y en la Casa de Salud de Santa Agueda, a Isidra Pérez, de San Miguel de Cornezueta.

Que pasen a ocupar el número que les corresponda en el turno general de admisiones de la Casa de Caridad, Goar Madruga, de Revilla Vallegera, y Julián e Isidro García, de Quisicedo.

Desestimar las reclamaciones formuladas contra la clasificación de su cédula personal por D. Guzmán de la Vega, D. Julián López y don Guzmán Pisón, de esta ciudad, y por D. Donato Ortiz de Zárate, don Juan Gómez de Cadiñanos y don Victoriano Cubilla, vecinos de Miranda de Ebro.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 27 de diciembre de 1932.—El Presidente, Luis G. Lozano.—El Secretario, Pedro J. García de los Ríos.

**DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS**

**Caja especial de fondos municipales.**

*Mes de diciembre de 1932.*

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas vecinales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de propios enajenados, a saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	15051'22
Recaudado en el mes de esta cuenta.....	»
Por intereses de inscripciones.....	»
<b>Total cargo....</b>	<b>15051'22</b>
DATA	
Pagos hechos, según relación.....	7137'91
RESUMEN	
Importa el cargo.....	15051'22
Idem la data.....	7137'91
Existencia para el mes de enero de 1933.....	7913'31

Burgos 31 de diciembre de 1932.—El Depositario, Dionisio Martín.—Conforme: El Interventor, Paulino Manrique.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas
Pagado a D. Paulino de la Iglesia, autorizado por el	

Ayuntamiento de Villarmentero.....	250
Id. al Instituto de Higiene, por el Ayuntamiento de Hermosilla.....	45'50
Id. a D. Daniel Gómez, autorizado por la Junta vecinal de Villanueva de las Carretas.....	322'14
Id. aportación municipal de Tamarón.....	174'98
Id. a D. Máximo Martín, de id.....	140
Id. aportación municipal de Hermosilla.....	107'47
Id. al Instituto de Higiene, por Cogollos.....	92'49
Id. a D. Crescencio Miguel, por la Junta vecinal de Arroyo de Muñó....	250
Id. aportación municipal por el Ayuntamiento de Las Quintanillas.....	155'27
Id. a D. Tomás Abajo, autorizado por el Ayuntamiento de Quintanilla del Coco.....	250
Id. a D. Moisés del Alamo, por id. del de Cebrecos.	127'15
Id. al mismo, por id. de la mancomunada de Quintanilla del Coco, Cebrecos, Castroceniza y Ura.	149'98
Id. aportación municipal por los Ayuntamientos siguientes:	
Atapuerca.....	19'81
Cardeñuela Riopico.....	103'94
Carcedo de Burgos.....	190'51
Cogollos.....	220'21
Cuevas de San Clemente.	158'22
Cañizar de los Ajos....	134'71
Iglesias.....	24'44
Madrigalejo del Monte..	290'23
Monasterio de la Sierra..	20'38
Nuez de abajo (La).....	99'73
Orbaneja del Castillo....	183'39
Palacios de Benaver....	220'69
Palazuelos de Muñó....	211'46
Prádanos de Bureba.....	206'47
Quintanilla de la Mata...	160'25
Revilla-Cabriada.....	185'92
Sasamón.....	361'80
Tapia de Villadiego.....	64'13
Tordueles.....	111'98
Vilviestre de Muñó.....	86'01
Villalbilla de Villadiego..	168'50
Villalmanzo.....	203'95
Villorejo.....	27'35
Villusto.....	207'73
Zalduendo.....	0'53
Pagado a D. Jesús Barbadillo, autorizado por el Ayuntamiento de Tordueles.....	1282'06
Pagado aportación municipal por el Ayuntamiento de Quintanilla del Coco.....	37'40
Id. id. por el de Cebrecos.	91'13
<b>Total.....</b>	<b>7137'91</b>

Importa esta relación las figuras siete mil ciento treinta y siete pesetas, noventa y un céntimos.—El Depositario, Dionisio Martín.—Conforme con los antecedentes

de su razón: El Oficial del Negociado, C. Zamora.

**ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS**

**CIRCULAR**

*Impuesto de transportes.*

Según lo dispuesto por los artículos 23 al 26, inclusive, de la Ley de modificaciones tributarias de 11 de marzo de 1932, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 13 del mismo mes y año, están sujetos a tributar por el impuesto de transportes:

A) Todos los que transporten viajeros, viajeros y efectos o solamente mercancías, en camiones u otros vehículos de tracción mecánica por carreteras o caminos ordinarios, aunque tales efectos o mercancías, en ciertos casos, sean de la propiedad de los dueños de los respectivos vehículos.

B) Los que se dediquen con automóviles de alquiler con o sin taxímetro, especialmente los que figuren domiciliados en poblaciones pequeñas y se dediquen a servicios por carretera.

Los dueños o empresas sujetos a tributación, deberán solicitar la celebración del concierto para el año actual, por medio de instancia dirigida al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en papel del timbre de 1'50 pesetas, acompañando, cuando se trate de mercancías, una declaración jurada en la que conste la clase de vehículos que utilizan, carga máxima que puede transportar cada vehículo, el número de viajes que han de realizar al año, los kilómetros que han de recorrer cada viaje y el precio del transporte por tonelada, y cuando se trate de viajeros, deberán hacer constar en la solicitud, además de las características del vehículo, el número de asientos de que consta, precio del asiento en todo el recorrido y número de viajes que realiza al año.

Cuando se rehusare el concierto por los que están sujetos a tributación, se les aplicará las sanciones que determina el artículo 25 de la vigente Ley del impuesto, practicándose la liquidación a razón de dos céntimos por asiento y kilómetro, tratándose de viajeros, y a la de dos céntimos y medio por tonelada y kilómetro, cuando se refiera a mercancías y efectos.

Las instancias solicitando los citados conciertos, han de presentarse dentro del corriente mes.

Burgos 7 de enero de 1933.—El Administrador, Nicolás S. de Tejada.

Con esta fecha ha sido acordado por el Ilmo. Sr. Delegado declarar responsables del importe del primer trimestre de la contribución rústica a los individuos que compongan los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por la falta de pre-

sentación del repartimiento de la contribución citada.

Burgos 6 de enero de 1933.—El Administrador, Nicolás S. de Tejada.

\*\*\*

*Relación de Ayuntamientos que se cita.*

- Alcocero.
- Carcedo de Burgos.
- Castrillo de Riopisuerga.
- Espinosa de Cervera.
- Junta de Villalba de Losa.
- Prádanos de Bureba.
- Tórtoles del Esgueva.
- Valle de Tobalina.
- Valle de Zamanzas.
- Villalbilla de Gumiel.

**AVANCE CATASTRAL DE LA RIQUEZA URBANA EN LA TERCERA REGION**

**EDICTO**

Acordado en el plan de trabajos a realizar en el año de 1933, aprobado por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial en 27 de diciembre de 1932, la revisión del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Burgos (capital), en esa provincia, y se nombran para efectuarla, las brigadas constituidas por el personal facultativo siguiente:

- Arquitecto, D. Andrés López de Ocariz y Robledo.
- Idem, D. José T. Moliner Escudero.
- Aparejador, D. José Mirones de la Collina.
- Idem, D. Salvador Morales Jiménez.

Se hace saber por el presente edicto a las Autoridades y propietarios de fincas urbanas radicantes en el mencionado término municipal, advirtiéndoles a unas y otros la obligación en que se encuentran de facilitar a dichos funcionarios su labor, permitiéndoles la entrada a las fincas, a fin de que puedan tomar cuantos datos estimen necesarios para la tasación de las mismas y dar cumplimiento a las disposiciones legales.

Santander 1.º de enero de 1933.—El Arquitecto Jefe de la 3.ª Región del Catastro, J. D. de la Cierva.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Burgos.**

**EDICTO**

D. Alfonso Andrade de Carlos, Juez municipal de esta ciudad, Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se sigue en este de mi cargo, promovido e instado por D. Francisco Juez, vecino de Santovenia, contra D. Cristóbal San Pedro, vecino de Salguero de Juarros, en reclamación de 952,90 pesetas, he mandado sacar por tercera vez a pública subasta la finca siguiente:

Una casa en la calle Larga, señalada con el número 48, que linda N. casa o pajar de Cristóbal San Pedro, S. Julián Alegre, E. era y O. entrada, tasada en la cantidad de 5.130 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día 29 del próximo mes de enero y hora de las once, haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en la misma precisan acompañar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, admitiéndose toda clase de posturas por celebrarse la misma sin sujeción a tipo de subasta.

Dada en Burgos a 24 de diciembre de 1932.—Alfonso Andrade.

#### Miranda de Ebro.

##### Cédula de citación.

Expósito José María, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, al objeto de ser oído y responder de los cargos que le resultan en la causa número 124 de 1932 sobre robo, contra Manuel Dabo Novellas, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Miranda de Ebro 24 de diciembre de 1932.—Angel Ruiz.

#### Puentedura.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 426 de la ley de Enjuiciamiento civil y en virtud de providencia dictada con fecha 3 del actual por el Sr. Juez municipal de esta villa, se cita por la presente a D.<sup>a</sup> Mónica Serna González, de ignorado paradero, para que en el término de tres días pueda comparecer en este Juzgado municipal, al objeto de darla vista de la tasación de costas que ha sido practicada por consecuencia del juicio verbal civil, seguido contra la misma por D. Agapito Mazagatos Arroyo, vecino de Burgos.

Puentedura 4 de enero de 1933.—El Secretario, Julián Merino.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Miranda de Ebro.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Juzgado de primera instancia, extendidas en papel de 3 pesetas, en el plazo de cinco días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 3 de enero de 1933.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

#### Alcaldía de Manciles.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1933, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Manciles 3 de enero de 1933.—El Alcalde, Federico Tapia.

#### Alcaldía de Encio.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1933, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Encio 4 de enero de 1933.—El Alcalde, Antonio Fontecha.

#### Alcaldía de Barbadillo del Mercado.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal, la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Barbadillo del Mercado 3 de enero de 1933.—El Alcalde, Braulio Cerredo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Encio.

Quintanarraya.

#### Alcaldía de Torresandino.

Por renuncia del que la desempeñaba y acordado por el Ayuntamiento, se anuncia para su provisión en propiedad la vacante de Alguacil municipal de este Ayuntamiento, con el haber anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por término de treinta días, contados desde la inserción

de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, debidamente reintegradas.

Torresandino 3 de enero de 1933.—El Alcalde, Alejandro Castro.

#### Junta de Plaza y Guarnición de Burgos.

La Junta de Plaza y Guarnición de esta ciudad,

Hace saber: Que el día 31 del actual, a las nueve horas, y en el local que ocupa el Regimiento Cazadores de Caballería, número 4, celebrará concurso para la adquisición, a reserva de lo que la Superioridad disponga, de los siguientes artículos:

##### Para el Parque de Burgos.

355 quintales métricos de harina de todo pan, 2.554 de cebada, 3.239 de paja de pienso, 50 de hulla, 50 de cok, 150 de carbón vegetal y 200 litros de petróleo.

##### Para el Depósito de Logroño.

51 quintales métricos de harina de primera, 180 de harina de todo pan, 414 de cebada, 7 de sal, 304 de leña para hornos, 60 de carbón vegetal y 32 litros de petróleo.

##### Para el Depósito de Pamplona.

78 quintales métricos de harina de primera, 327 de harina de todo pan, 311 de cebada, 444 de paja para pienso, 4 de sal, 50 de leña para hornos, 80 de carbón vegetal y 100 de antracita.

##### Para las Plazas de

Bilbao.—4.929 raciones de cebada e igual número de paja de pienso.

Santander.—1.829 raciones de cebada e igual número de paja de pienso.

Santoña.—3.658 raciones de cebada e igual número de paja de pienso.

Estella.—3.596 raciones de cebada e igual número de paja de pienso.

El concurso se hará con sujeción a las Ordenes circulares de fechas 1.º y 26 de septiembre de 1932, publicadas respectivamente en los *Diarios Oficiales del Ministerio de la Guerra*, números 208 y 230 y pliegos de condiciones técnicas y legales que acompañan a la segunda de dichas Ordenes circulares, los cuales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Junta, sita en la calle de San Francisco, número 17 (Jefatura del Detall del Parque de Intendencia), todos los días laborables desde las diez a las trece horas.

Los que deseen tomar parte en el concurso, redactarán su proposición o proposiciones, ajustándose al siguiente

##### Modelo.

D.... por sí o en nombre y representación de D...., domiciliado en...

calle de...., número...., enterado del anuncio publicado en.... para adquisición de artículos con destino a.... y conforme con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones técnicas y legales que acompañan a la Orden Circular de 26 de septiembre de 1932 (D. O. número 230), ofrece.... quintales métricos...., litros o raciones (en letra), al precio de.... pesetas .... céntimos (en letra), para entregar en los locales del Establecimiento o Plaza de.... que los respectivos Jefes de aquellos determinen en el momento de la recepción del artículo.

Acompañarán los siguientes documentos:

Cédula personal, último recibo de la contribución industrial, resguardo del 5 por 100 del importe de su oferta, justificante del ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero, correspondiente al mes anterior.

##### A los que afecte.

Poder notarial a favor del firmante, caso de serlo el apoderado; la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y la que previene el Decreto de 24 de diciembre de 1928.

Burgos.... de..... de 193...

(Firma y rúbrica).

Nota.—El suministro será en el mes de marzo próximo en las Plazas de Bilbao, Santander, Santoña y Estella, y podrá ser aumentado o disminuido en el transcurso del mes, según las necesidades del servicio, comprometiéndose en el primer caso el ofertante a suministrar el exceso, al mismo precio, que el de adjudicación, sin derecho a reclamación alguna en ambos casos; siendo la ración de cebada de 4 kilogramos y la de paja de 6 kilogramos.

Burgos 6 de enero de 1933.—Por acuerdo de la Junta.—El Comandante Secretario, Adolfo Zaccagnini.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Andueza.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### MANUEL ALONSO

Especialista en enfermedades del aparato digestivo.

De la Clínica del Dr. Hernando, de Madrid

RAYOS X Y ANALISIS CLINICOS

Consulta de 10 a 1 y de 3 a 5

Vitoria, número 28

2

El día 6 del actual desapareció del mercado de ganados un buey pardo, con las astas muy abiertas y con una señal en los cuernos que dice Castro. Su dueño Donaciano García, en Villanueva Rio-Ubierna.